

SESION COMITE EJECUTIVO N° 110 (N° 2.478)

14 de mayo de 1975

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Crédito Interno
Sr. Juan Heusser, Tesorero General
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Circulares.-

El Secretario General del Banco informa que se ha recibido de la Superintendencia de Bancos las siguientes comunicaciones:

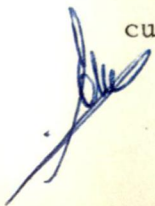
Circulares	N°s. 1274 al 1280, 15 y 16 Financieras
Cartas Circulares	N°s. 15.8, 16.0, 17.0 y 45 Cuentas Corrientes
Telegramas Circulares	N°s. 40/38 al 47/45 y 3 Financieras

GERENCIA DE CREDITO INTERNO.- Ratificación.-

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno entre el 6 y el 9 de mayo de 1975, sobre Préstamos a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos y Refinanciamientos a Bancos Accionistas.

CASA DE MONEDA DE CHILE.- Impresión y acuñación.-

El Secretario General da a conocer una proposición del Tesorero General del Banco, por orden de impresión de billetes y acuñación de monedas en escudos, que varía lo aprobado con fecha 24 de abril pasado, a cumplirse durante el segundo trimestre y hasta septiembre de 1975.



Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda aprobar un nuevo programa de impresión de billetes y acuñación de monedas, a cumplirse durante el segundo trimestre de 1975 y hasta septiembre del mismo año, que reemplaza al aprobado por este Comité con fecha 24 de abril de 1975.

El programa es el siguiente:

Billetes corte E° 10.000.-	40 millones de piezas	E° 400.000.000.000.-
Moneda de E° 100.-	41 millones de piezas	E° 4.100.000.000.-
Moneda de E° 50.-	12 millones de piezas	E° 600.000.000.-
Moneda de E° 10.-	16 millones de piezas	E° 160.000.000.-

CASA DE MONEDA DE CHILE.- Impresión y acuñación.-

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que, a proposición del Tesorero General y debido al informe elaborado por la comisión especial, nombrada por el Comité Ejecutivo para estudiar el cambio de signo monetario, se trae a consideración un programa de impresión de billetes y acuñación de monedas en pesos, con el objeto de tener en septiembre próximo las cantidades de piezas necesarias en el caso que se produzca el cambio de signo monetario en esa fecha.

Agrega además el señor Mandiola, que se solicita lo anterior con el fin de darle las instrucciones por escrito a la Casa de Moneda de Chile.

El Coronel Carlos Molina indica que los billetes y monedas de pesos comenzarán a circular la segunda semana de septiembre.

El señor Alberto Blanco hace notar que debido a la demora que significa la impresión y acuñación en la Casa de Moneda, habría que ir pensando en cortes de billetes más grandes, como serían los billetes de \$ 1.000.- (equivalente a E° 1.000.000.-) y de \$ 500.-, que saldrían a circulación en el curso del año 1976.

El Comité Ejecutivo acuerda ordenar a la Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de impresión de billetes y acuñación de monedas:



Billetes \$ 50. -	14 millones de piezas	\$ 700.000.000. -
Billetes \$ 10. -	38 millones de piezas	\$ 380.000.000. -
Billetes \$ 5. -	22 millones de piezas	\$ 110.000.000. -
<u>Total de billetes</u>		<u>\$ 1.190.000.000. -</u>
Moneda \$ 1	51 millones de piezas	\$ 51.000.000. -
Moneda \$ 0,50	38 millones de piezas	\$ 19.000.000. -
<u>Total de monedas</u>		<u>\$ 70.000.000. -</u>

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Ganado, Cooperativas. -

El Secretario General da a conocer una solicitud presentada por la Gerencia de Operaciones Internas referente al Crédito Agrícola por Pauta, en la cual se solicita que en el punto N° 3 del Texto Refundido, se especifique que aquellos agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas, deberán dar a conocer al Banco la misma información del citado punto pero referida al número de animales en lugar de cantidad de hectáreas.

Asimismo, se solicita ampliar el referido Acuerdo en el sentido que se incluya las Cooperativas y cuyo proyecto fue confeccionado en principio por ODEPA.

Al respecto, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Crédito Agrícola por Pauta y su respectivo Texto Refundido, que se adjunta a la presenta Acta.

VITIVINICULTORES TALCA, LINARES, MAULE Y ÑUBLE. - Crédito especial. -

El señor Eugenio Mandiola informa sobre una solicitud presentada por la Gerencia de Operaciones Internas referente a un crédito especial para cubrir perjuicios provocados a las viñas en las zonas de Talca, Linares, Maule y Ñuble, a consecuencia de la helada de fecha 24 de octubre del año pasado.

Uno de los requisitos exigidos a los productores para solicitar

este crédito es que sus ingresos por este concepto representen a lo menos el 50% de los ingresos totales del predio, y que deberá ser calificado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Además, que la pérdida estimada de su producción en este rubro represente un 40% o más, respecto del promedio de los tres últimos años de producción.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Crédito Especial para Vitivinicultores de Talca, Linares, Maule y Ñuble, que se adjunta a la presente Acta.

CREDITO DE EXPORTACION. - Nueva glosa. -

El Comité Ejecutivo acuerda agregar a la lista de productos que pueden acogerse al Crédito de Exportación, aprobado en Sesión N° 22 (N° 2.390) del 12 de diciembre de 1973, lo siguiente, en el plazo que se señala:

- Sintonzadores o Selectores de Canales de Televisión, sus piezas y partes.

(90 días)

PODER COMPRADOR DE TRIGO A TRAVES DE ECA. - Prórroga. -

El Secretario General del Banco da a conocer una presentación de la Gerencia de Operaciones Internas, en que a petición del señor Ministro de Economía, se solicita la prórroga del Poder Comprador de Trigo a través de la Empresa de Comercio Agrícola, hasta el 30 de junio de 1975 y que vencía el 31 de mayo en curso.

El señor Alberto Blanco manifiesta que hubo declaraciones del Director de ODEPA en el sentido de que se prorrogaría el plazo solicitado en forma indefinida. Asimismo, el Gerente de Operaciones Internas agrega que la prórroga no tendría el efecto que se teme por cuanto los agricultores ya han vendido sus productos al sector privado.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda prorrogar hasta

el 30 de junio de 1975, el Poder Comprador de trigo establecido a través de la Empresa de Comercio Agrícola, aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 89 (N° 2.457) del 8 de enero de 1975.

BANCO DEL ESTADO DE CHILE. - Promedio colocaciones. -

El Comité Ejecutivo del Banco Central y la Superintendencia de Bancos, en uso de sus facultades, acuerdan reemplazar el punto N° 3 de lo establecido en Sesión de Comité Ejecutivo N° 101 (N° 2.469) del 26 de marzo de 1975, por lo siguiente:

3. - Durante el mes de mayo, dicho promedio no podrá ser superior a US\$
6.000.000.- A partir de junio, el promedio señalado no podrá exceder el promedio que esas colocaciones alcanzaron en el mes de enero de 1975.

CORPORACION DEL COBRE. - Depósitos a plazo. -

El Comité Ejecutivo ratifica lo obrado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, en el sentido de constituir un depósito a plazo por cuenta de la Corporación del Cobre, por un valor de US\$ 20.000.000.- con vencimiento el 10 de julio de 1975.

Esta operación devengará un interés igual al Prime Rate de Nueva York, adicionado en un 1,5%.

REMESA DE MONEDAS EXTRANJERAS. - Ratificación. -

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera ha solicitado la ratificación del Comité por una remesa de monedas extranjeras en billetes, que se está enviando al Bank of Nova Scotia, Toronto, Canadá.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar el envío de la siguiente remesa en monedas extranjeras (billetes), que se despachó con fecha 12 de mayo de 1975, al Bank of Nova Scotia, Toronto, Canadá, vía Canadian Pacific Airlines:



Liras italianas	67.307.770,00
Libras esterlinas	23.349,42
Marcos alemanes	1.060.094,40
Dólares canadienses	104.814,11
Dólares australianos	21.871,00
Franco belgas	164.145,00
Franco suizos	148.021,70
Franco franceses	165.470,00
Coronas suecas	25.190,00
Florines holandeses	21.100,06
Pesetas españolas	12.300,00
Yens	2.003.600,00
Pesos colombianos	55.447,50
Bolívares	211,35
Chilling austríacos	31.195,00
Coronas danesas	3.905,05
Pesos mexicanos	23.468,35
Coronas noruegas	3.310,00

LINEAS DE CREDITO CON BANCOS CORRESPONSALES. - Ratificación. -

El Comité Ejecutivo toma nota y ratifica las líneas de crédito concedidas por Bancos Corresponsales a nuestra Institución:

J.H. Schroder Banking Corp., New York	Cancelada	US\$	5.000.000.-	9.4.75
Bankers Trust Co., New York	Utilizada		10.000.000.-	29.5.75
Irving Trust Co., New York	"		5.000.000.-	4.6.75
Manufacturers Hanover Trust Co., New York	"		25.000.000.-	9.6.75
First Nat. State Bank of New Jersey, Newark	"		5.000.000.-	16.6.75
Bank of New York, New York	"		5.000.000.-	17.6.75
Bank of Nova Scotia, Toronto	"		20.000.000.-	7.7.75
Crocker Nat. Bank, San Fran- cisco	"		10.000.000.-	7.7.75
Commerzbank, New York	"		5.000.000.-	8.7.75
Marine Midland Bank, New York	"		6.000.000.-	9.7.75
Deutsche Sudamerikanische Bank, Hamburgo	"		10.000.000.-	22.10.75
The Toronto Dominion Bank, Toronto	"		5.000.000.-	31.10.75



The Royal Bank of Canada,
Montreal

Por utilizar US\$ 15.000.000.-

Marine Midland Bank, New
York

"

4.000.000.-

US\$ 130.000.000.-

Para la cancelación de estas líneas de crédito se utilizarán los recursos provenientes de las exportaciones de Cobre.

DEUTSCHE SUDAMERIKANISCHE BANK. - Modificación Contrato de Préstamo. -

El Secretario General da a conocer una solicitud presentada por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, en el sentido de simplificar los trámites del Convenio de Préstamo contratado por el Directorio del Banco en su Sesión N° 2334 del 5 de julio de 1972, con el Deutsche Sudamerikanische Bank y firmado con fecha 10 de agosto de 1972. Esta simplificación consiste en ajustar todos los períodos de intereses y las fechas de amortización para que venzan en todos los casos el día 15 del mes correspondiente.

Lo anterior no varía en ningún sentido las bases, derechos, y obligaciones de los acuerdos que se tomaron en su contratación.

Al respecto, el Comité Ejecutivo toma nota de que, con el exclusivo objeto de simplificar y hacer más expedito el trámite de las operaciones cursadas con cargo al Convenio de Crédito del 10 de agosto de 1972, suscrito con el Deutsche Sudamerikanische Bank y la Compañía Financiera del Deutsche Bank A.G., y a la vez, reducir el costo operativo, se ha convenido que a contar del próximo mes de junio se ajustarán todos los períodos de interés que resultan a continuación de los ya existentes, en tal forma que venzan en todos los casos el día 15 del mes respectivo. Además, se reunirán las diferentes fechas de amortización de un mes determinado en el día 15 del respectivo mes.

Se realizará una compensación de interés de tal manera que, los respectivos períodos de interés, al efectuar estos ajustes, se acorten o prorroguen para vencer siempre el día 15 del mes correspondiente.

Lo anterior significa sólo simplificar la tramitación del Convenio de Préstamo del 10 de agosto de 1972 y no altera de manera alguna los derechos y obligaciones y demás arreglos que derivan del citado Convenio.

COMPañIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Prórroga. -

El señor Eugenio Mandiola da a conocer una solicitud presentada por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, referente a una prórroga pedida por la Compañía de Acero del Pacífico S.A., de los compromisos por US\$ 22.396.323,70 con vencimiento el 15 de mayo de 1975 y US\$ 1.603.677.- con vencimiento el 22 de mayo de 1975, más intereses, hasta el 31 de este mes, en espera de formalizar una operación de crédito con el Bank of America destinada a cancelación de estas deudas.

Al respecto, el señor Presidente Subrogante, don Alvaro Barón, indica que tuvo conversaciones con el señor Ministro de Economía, quién le expresó que se había reunido con CAP, llegando a la conclusión de que este Ministerio en conjunto con el Banco Central, hicieran un estudio más definitivo con el fin de tratar de solucionar el problema financiero por el que atraviesa esa Compañía. Agrega además, que esta prórroga se otorgue pero a un plazo corto.

Debido a lo anterior, el Comité Ejecutivo acuerda conceder a la Compañía de Acero del Pacífico S.A., prórroga hasta el 31 de mayo de 1975, de los siguientes compromisos contraídos con este Banco Central de Chile, con financiamiento en moneda extranjera:

US\$ 22.396.323,30	de capital con vencimiento al 15 de mayo de 1975
US\$ 939.841,80	de interés
US\$ 1.603.677	de capital con vencimiento al 22 de mayo de 1975
US\$ 22.794,59	de interés



Estas prórrogas se confieren en espera de que la Compañía de Acero del Pacífico S.A. formalice una operación de crédito con el Bank of America, destinado a la cancelación de estas deudas.

MINISTERIO DE HACIENDA. - Circular Subsecretaría de Hacienda. -

El Comité Ejecutivo toma nota de la Circular N° 41 de fecha 23 de abril de 1975 de la Subsecretaría de Hacienda, en que se transcribe la Circular N° 79 del Ministerio del Interior, relacionada con comisiones al extranjero, cuyo texto es el siguiente:

"Por instrucciones expresas de S.E. el Presidente de la República, y ante la necesidad de efectuar fuertes economías fiscales a contar desde esta fecha quedan totalmente prohibidas las comisiones al extranjero que irroguen cualquier tipo de gastos al erario nacional."

"En mérito de lo expuesto agradecerá altamente a US. poner esta resolución en conocimiento de los señores Jefes de Servicios de su dependencia, para su debido acatamiento."

PERSONAL. -

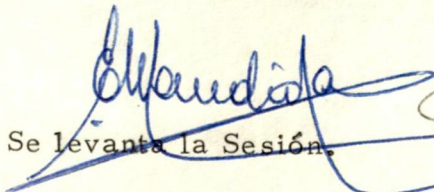
a) Comisión de servicio. -

Se acuerda destinar en comisión de servicio a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, a los funcionarios del Banco, señores Oscar Fuentes M. y Enrique Olivares P.

La fecha de estas comisiones de servicio las fijará la Gerencia de Personal, en conjunto con la Gerencia de Operaciones Internas.

b) Convenio a honorarios. -

Se acuerda dejar sin efecto el Convenio a Honorarios suscrito con el señor Roberto Zahler, por un trabajo referente al "Estudio del control del Banco Central sobre el sistema bancario y el financiamiento del Mercado de Capitales".


Se levanta la Sesión.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 110 (N° 2.478)

14 de mayo de 1975

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Ganado, Cooperativas. -

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades acuerda complementar los términos del Crédito Agrícola por Pauta, cuyo Texto Refundido fue aprobado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 109 (N° 2.477) del 7 de mayo en curso, en la forma que se indica a continuación:

Agregar en el punto N° 3 lo siguiente:

Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas, entendido éste para financiar mano de obra, deberán dar a conocer al Banco la misma información señalada en este punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

Asimismo, se acuerda agregar bajo el título "Cooperativas" lo siguiente:

COOPERATIVAS

14. - Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluidas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura.
15. - El Crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse inmediatamente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.

Si el Banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los items por el Banco otorgante, sin ningún tipo de discriminaciones entre los distintos cooperados solicitantes.
16. - La Cooperativa deberá dar a conocer al Banco, la misma información que éste requiere de los agricultores que solicitan en forma individual crédito agrícola. Esta información deberá acompañarse de copia de las solicitudes de crédito individual de los cooperados.
17. - Junto con la solicitud, la Cooperativa deberá presentar por cada cooperado solicitante, una declaración jurada simple (no notarial) que señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria, ni a través de otra cooperativa. Igualmente la Cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado, y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.
18. - Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Créditos Agrícolas por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado

el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido y al igual que los antecedentes establecidos en el punto N° 3, referente a los requisitos del Acuerdo N° 109 (N° 2.477) de fecha 7 de mayo de 1975 del Banco Central de Chile.

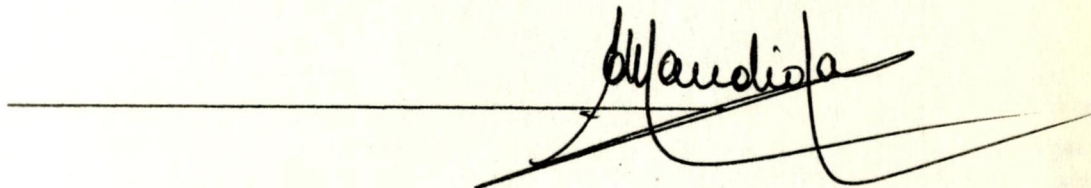
19. - Las Cooperativas deberán operar con el mismo Banco, cada vez que soliciten Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento de un Banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria, no pudiendo incluir a un mismo socio en ambas solicitudes.

20. - Las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 109 (N° 2.477) del 7 de mayo de 1975, (Texto Refundido), regirán para el Crédito Agrícola por Pauta que se otorgue a las Cooperativas, con excepción de las que son reemplazadas por este Acuerdo Complementario.



EMS/mgr.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 110 (N° 2.478)

147 de mayo de 1975

CREDITO AGRICOLA POR PAUTA. - Temporada 1975-1976. - Texto Refundido. -

El Comité Ejecutivo acuerda lo siguiente:

1. - Se entenderá por crédito agrícola, aquel destinado a financiar a los agricultores en general, que carezcan de los recursos suficientes para solventar sus costos directos de operación y llevar a cabo su producción anual programada.
2. - Los Créditos Agrícolas por Pauta serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual, deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente Acuerdo.
3. - Para ser beneficiario del Crédito Agrícola por Pauta, los usuarios se dirigirán a un banco comercial o Banco del Estado de Chile (en adelante Banco), al que darán a conocer el número de rubros que se proponen explotar durante el año agrícola y para los cuales requiere financiamiento, indicando a su vez, la cantidad de hectáreas que dedicarán a cada rubro por financiar. Además, deberán dar a conocer al Banco, el número de rubros explotados durante el año agrícola anterior, la cantidad de hectáreas dedicadas a cada rubro. Dicha información deberá estar acompañada del monto de financiamiento que soliciten para cada rubro.

Los agricultores que soliciten crédito para explotaciones ganaderas, entendido éste para financiar mano de obra, deberán dar a conocer al Banco la misma información señalada en este punto, pero referida a número de animales en vez de hectáreas.

El Banco podrá otorgar financiamiento total o parcial a la solicitud presentada por los usuarios.

4. - Junto con la solicitud, el usuario deberá presentar una declaración jurada simple (no notarial) en que se señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria.

En los casos del sector reformado y los Asignatarios de Tierras y otros que tengan avales del Estado, las solicitudes deberán ser visadas por el organismo que avala o asesora técnicamente (CORA, SAG, INDAP).

5. - Una vez formulada la intención de siembra y/o producción, el Banco fijará el financiamiento que proporcionará para cada rubro, de acuerdo a la Pauta de que dispone, la que necesariamente complementará los recursos del agricultor para hacer posible el desarrollo del programa, con un monto máximo, correspondiente al señalado en la Pauta de que dispone el Banco.

Los usuarios deberán solicitar los recursos de acuerdo a las necesidades de la explotación.

6. - Las entidades bancarias establecerán los requisitos (garantías reales o avales) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos y para asegurar su amortización.

7. - El plazo al cual se otorgarán estos créditos por rubro será a la cosecha del producto financiado y no podrá exceder del máximo de un año. El interés se cobrará al

.../

vencimiento del crédito conjuntamente con el capital.

El saldo pendiente de deudas no canceladas a la fecha de su vencimiento, será reajustado automáticamente al cumplirse el año de su contratación en un 100% de la variación que experimente el IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquel en que se otorgó el crédito y el mes que antecede al mes anterior al del efectivo pago de la deuda y dicho saldo devengará por todo el período desde su contratación hasta el pago efectivo el interés máximo bancario para operaciones reajustables.

8. - En las pautas por rubro se indicará el financiamiento máximo por hectárea para los siguientes ítems de gasto:

Semillas
Fertilizantes
Pesticidas y Plaguicidas
Combustibles y lubricantes
Mano de obra directa

Los Bancos concederán los créditos contra presentación de facturas proporcionadas por los proveedores de los ítems antes señalados y por los montos previamente establecidos en la pauta del rubro correspondiente. El pago de la factura lo hará directamente el Banco al proveedor. El financiamiento de la mano de obra deberá justificarse posteriormente con las planillas de pago.

En el caso del Banco del Estado de Chile, el agricultor podrá solicitar Crédito Agrícola por Pauta, indistintamente para pago de facturas o para adquirir a plazo mercaderías de stock en el Banco. En este último caso dicho crédito no será refinanciado por el Banco Central de Chile.

Las instituciones bancarias no podrán condicionar el financiamiento en dinero o el pago de facturas, a la entrega de mercaderías en un determinado proveedor, o de sus propias mercaderías en el caso del Banco del Estado.

9. - Tanto el porcentaje de refinanciamiento, como las tasas de interés, de los recursos otorgados por el Banco Central de Chile a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La tasa de interés para el usuario será la máxima bancaria aplicable a este tipo de crédito, quedando afecta a las variaciones que ésta experimente.

10. - Los usuarios del Crédito Agrícola por Pauta deberán usar los recursos obtenidos de la solicitud del Banco en forma íntegra y exclusiva para los fines productivos indicados en ella.
11. - A aquellos usuarios de Crédito Agrícola por Pauta que no cumplieren con las normas aquí establecidas o no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias, se les podrá suspender la ayuda crediticia con lo que quedarán imposibilitados de recurrir en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.
12. - Si el Banco Central de Chile comprobara irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos que hubieren cometido dichas irregularidades, por el monto total o parcial del promedio de sus colocaciones anuales en dicho crédito, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

13. - Los créditos agrícolas otorgados a partir de esta fecha serán refinanciables por este Banco Central, solamente, si corresponden a las normas del Crédito Agrícola por Pauta establecidas en este Acuerdo.

Artículo Transitorio

Los Bancos tendrán derecho a refinanciar los créditos agrícolas otorgados con anterioridad a este Acuerdo, cuyo monto máximo de refinanciamiento se autorizó para el mes de diciembre de 1974, mientras el saldo de ellos no sea inferior al saldo existente al 30 de septiembre de 1974.

COOPERATIVAS

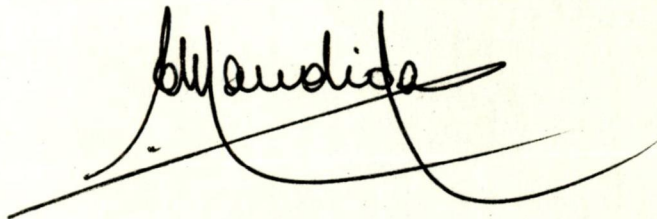
14. - Las Cooperativas Agrícolas que deseen optar al Crédito Agrícola por Pauta, con el objeto de financiar a sus cooperados para llevar a cabo su producción anual programada, deberán estar incluidas en la nómina de Cooperativas con acceso a esta modalidad, establecida por la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura.
15. - El Crédito Agrícola por Pauta, será otorgado a la Cooperativa, la que estará obligada a traspasarlo a los cooperados para los cuales ha solicitado dicho crédito. La entrega del dinero y/o mercaderías, deberá efectuarse inmediatamente después de obtenidos los recursos, por los montos contemplados en las solicitudes individuales.
- Si el Banco con que opera la Cooperativa le financiara parcialmente el monto solicitado, ésta deberá reducir el crédito a cada socio, en el mismo porcentaje en que ha sido reducido el o los items por el Banco otorgante, sin ningún tipo de discriminaciones entre los distintos cooperados solicitantes.
16. - La Cooperativa deberá dar a conocer al Banco, la misma información que éste requiere de los agricultores que solicitan en forma individual crédito agrícola. Esta información deberá acompañarse de copia de las solicitudes de crédito individual de los cooperados.
17. - Junto con la solicitud, la Cooperativa deberá presentar por cada cooperado solicitante, una declaración jurada simple (no notarial) que señale que no ha obtenido Crédito Agrícola por Pauta en ninguna otra institución bancaria, ni a través de otra cooperativa. Igualmente la Cooperativa deberá velar por el buen uso del crédito, por parte del cooperado, y que éste se atenga estrictamente a las condiciones generales establecidas por el Banco Central de Chile, para el otorgamiento del Crédito Agrícola por Pauta. Tanto la Cooperativa como el Cooperado, serán responsables de cualquier infracción a las normas establecidas.
18. - Las Cooperativas Agrícolas que obtengan Créditos Agrícolas por Pauta, deberán proporcionar al Banco donde obtuvieron el crédito, comprobantes de que han entregado el crédito a los cooperados, en los montos y para los fines aprobados, dentro de las 48 horas siguientes de haberlo recibido y al igual que los antecedentes establecidos en el punto N° 3, referente a los requisitos del Acuerdo N° 109 (N° 2.477) de fecha 7 de mayo de 1975 del Banco Central de Chile.
19. - Las Cooperativas deberán operar con el mismo Banco, cada vez que soliciten Crédito Agrícola por Pauta.

En el caso que el margen de refinanciamiento de un Banco no alcance para las necesidades totales de crédito solicitado, la Cooperativa podrá presentar una solicitud complementaria a otra institución bancaria, no pudiendo incluir a un mismo socio en ambas solicitudes.

20. - Las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 109 (N° 2.477) del 7 de mayo de 1975, (Texto Refundido), regirán para el Crédito Agrícola por Pauta que se otorgue a las Cooperativas, con excepción de las que son reemplazadas por este Acuerdo Complementario.

El presente Texto Refundido anula el de Sesión N° 109 (N° 2.477) del 7.5.75.

EMS/mgr.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Audido", is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large, sweeping flourish that extends to the right.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 110 (N° 2.478)

14 de mayo de 1975

VITIVINICULTORES TALCA, LINARES, MAULE Y ÑUBLE. - Crédito especial. -

El Comité Ejecutivo en uso de sus facultades acuerda lo siguiente:

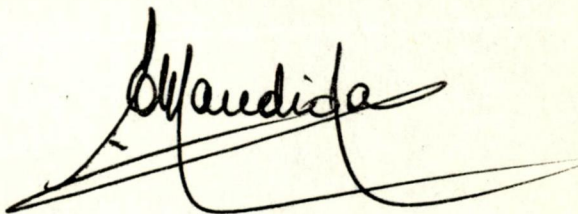
1. - Conceder a los agricultores vitivinicultores, que se hayan visto afectados por la helada que azotó a este rubro de la producción el día 24 de octubre de 1974, créditos a través del sistema bancario que opera en las provincias indicadas. Estos créditos serán cursados al margen de las colocaciones totales controladas en moneda corriente, hasta por el monto que se refiere el punto N° 8 del Acuerdo.
 2. - Los productores que deseen acogerse a estos créditos deberán cumplir previamente los siguientes requisitos:
 - a) Que sus ingresos por este concepto representen a lo menos un 50% de los ingresos totales del predio, lo que deberá ser calificado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - b) Que la pérdida estimada de su producción vitivinícola represente un 40% o más, respecto del promedio de los tres últimos años de producción, para lo cual deberán acompañar un Certificado del Servicio de Impuestos Internos que acredite la producción de los tres años inmediatamente anteriores.
 - c) Los solicitantes del crédito deberán presentar una declaración jurada (no notarial), en la que se señale que la baja de la producción se debió a la helada del mes de octubre de 1974.
 3. - El monto del crédito solicitado podrá representar como máximo la diferencia entre la producción física expresada en litros de vino realmente cosechada durante el año 1975 y el 70% del promedio de cosecha de los últimos 3 años, valorizado a E° 250. - el litro de vino.
 4. - El plazo de estos créditos podrá ser hasta de dos años como máximo, entendiéndose reajutable todo crédito pactado a más de un año.
 5. - La tasa de interés a que estarán afectas estas operaciones será pactada libremente por las partes.
 6. - El Banco Central de Chile en créditos de hasta un año, refinanciará en un 100% las operaciones, a una tasa de interés de 200% anual, modalidad cobro vencido. En caso de que el crédito se pacte a más de un año, el Banco Central refinanciará en un 100%, con un interés del 7% sobre el crédito reajustado.
- Los Bancos deberán acompañar una copia de los antecedentes exigidos para obtener dicho refinanciamiento.
7. - El plazo para contratar estos créditos vencerá el 31 de agosto de 1975.
 8. - El margen disponible para este refinanciamiento ascenderá inicialmente a E° 2.500 millones, que será distribuido entre los bancos que operan en la región, por la Gerencia de Operaciones Internas, previa consulta a la Gerencia de Estudios.



.../

- 9.- La Superintendencia de Bancos comunicará a los Bancos el presente Acuerdo e impartirá las instrucciones correspondientes.


EMS/mgr.


Mandada